

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2022-00300-00**

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1.- Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m. no se pudo llevar a cabo debido a las fallas en el sistema producido por el ataque de ciberseguridad del que fue víctima la Rama Judicial, razón por la cual el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 suspendió los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, se procederá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

2.- El apoderado judicial de los demandantes allega memorial poder de sustitución y la apoderada de la parte pasiva informa los correos electrónicos para la citación a la audiencia programada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada para el día 15 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m., por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **día 17 del mes de Octubre del año 2023, a las 9:00 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

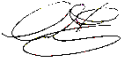
TERCERO: PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. GIOVANNI JOSE MORA VELEZ como apoderada Judicial de JHOANA SANCHEZ PERDOMO y DAVID CUENCA al Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA, para que siga con el agenciamiento de los intereses del demandante DAVID CUENCA. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al profesional en Derecho Dr. JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.176.981 de Cali Valle, portadora de la T.P No. 36.441, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante DAVID CUENCA.

SEXTO: AGREGAR al proceso los correos electrónicos informados por la apoderada de la parte demandada, Gloria Inés Agudelo (demandada) paraisonaturaldistri@hotmail.com, Diana Marcela Berón Arias (Apoderada) notificacionesabogadoberon@hotmail.com y María del Socorro Pabón Quiñones (testigo) socopa2000@yahoo.es

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,
SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a64de6af06cd3e150ab015f02bcdea4fa57473704f7fa98b51fb6ebb228ce**

Documento generado en 22/09/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>